



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 26 de Mayo de 2021
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 141

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Sustitutiva que Regula el modelo Tarifario de cobro por la prestación del servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos en el cantón San Pedro de Pimampiro.

..... Pág. 1



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece entre otros que las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores exenciones en el régimen tributario;

Que, el numeral 4 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad el derecho a las exenciones tributarias;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas, y ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre sus competencias exclusivas, la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Código Tributario establece "...entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina que solo mediante disposición expresa de ley se podrá establecer exenciones tributarias, en ella se especificarán los



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



requisitos para su concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el literal e) del artículo 55 del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, concordante con el literal c) artículo 57 del COOTAD, que contempla como atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, ratifica como una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de, entre otros servicios, del manejo de desechos sólidos;

Que, la gestión de los residuos y desechos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, transporte, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;

Que, el artículo 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que "... las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el artículo 186 del COOTAD, contempla: Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas vinculadas a la prestación de servicios públicos; así, cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los Municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el artículo 431 del COOTAD establece que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes, que comprenden la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el COOTAD en sus artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en cuanto al manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo que están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías; así también serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica publicada en el R.O No. 514, de fecha 21 de junio 2019, en el artículo 1.- expresa: En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el artículo 1 segundo inciso expresa: De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en su Disposición Transitoria, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.

Que, es menester contar con una ordenanza que regule el mecanismo de recaudación de la tasa por la prestación del servicio municipal de la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón San Pedro de Pimampiro.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL MODELO TARIFARIO DE COBRO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Jurisdicción.- La presente ordenanza regula el servicio de aseo público (barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en las zonas urbanas, comunidades, y asentamientos humanos y en el área rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 2. Competencia.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases: barrido, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos sólidos, según el tipo de residuo o desecho, acorde lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos no podrá ser realizada de forma directa, mediante delegación, creación de empresas públicas, o contratación de terceros de conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente y en observancia de la normativa, normas administrativa, ambiental y sanitaria.

TITULO II

DE LA TARIFA POR GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Art. 3. Objeto.- Las tarifas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en todas sus fases, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 4. Hecho Generador.- El hecho generador de las tarifas constituye el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 5. Sujeto Activo.- El ente acreedor de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Art. 6. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, en las áreas urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 7. Categorías de Generadores.- Para la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, los generadores se clasifican en las siguientes categorías:

- Categoría 1. Generador Tarifa Domiciliario;
- Categoría 2. Generador Tarifa Comercial;
- Categoría 3. Generador Tarifa Instituciones;
- Categoría 4. Generador Tarifa Industrial Artesanal;

CAPITULO I.

TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSO DOMICILIARIOS Y COMERCIALES

Art. 8. Base Imponible General para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro determinará, de forma anual, el valor a ser considerado como base imponible para el cálculo de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos.

Dicho valor será a su vez calculado, tomando en cuenta la siguiente fórmula:

COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (C&Gnp) = sumatoria de	
+	Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (POnp)
+	Operación y Mantenimiento (PO&np)
+	Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp)
+	Depreciación (Dnp)
+	(Personal Administración+Gastos Ambientales+Gastos Educomunicacional)
	x
	(Toneladas año anterior Residuos No peligrosos/Total toneladas año anterior)

La base imponible general incluye la sumatoria de todos los costos y gastos incurridos en la recolección y tratamiento de los residuos sólidos no peligrosos del año anterior, los cuales se subdividen en las siguientes actividades:

Costo Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (POnp): Correspondiente a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Costo Operación y Mantenimiento (PO&Mnp): Corresponde a los costos atribuibles a repuestos, combustibles, reparaciones, mantenimiento, de maquinaria e infraestructura, incluyendo instalaciones eléctricas, sanitarias, agua potable, vías y alcantarillado pluvial, utilizados para Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

Costo de Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp): Asociados a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario.

Depreciación (Dnp): Costo Depreciación asociado a los activos que intervienen en los procesos de: Barrido de Calles, Recolección y Transporte, Tratamiento de Desechos Orgánicos, Reciclaje y Relleno Sanitario, Disposición Final.

Gastos Administrativos (ADMnp): Estos gastos son de aplicación general y se imputarán al Gasto de residuos sólidos no peligrosos de manera porcentual a la cantidad total de toneladas año de residuos sólidos no peligrosos dividido para la cantidad total de toneladas de residuos.

Los rubros que comprenden estos gastos son:

Personal Administración (PAnp): Comprende los sueldos y salarios del Director y del Técnico en Residuos.

Gastos Ambientales (Amnp): Comprende los gastos anuales atribuibles al plan de manejo ambiental de residuos sólidos.

Gastos Programa Educomunicacional (EDUnp): Comprende los gastos anuales de implementación del programa atribuibles a residuos sólidos.

Art. 9. Determinación de la generación de Residuos No Peligrosos por Tipo de Categoría

La cantidad de generación de residuos está determinada mediante el estudio de caracterización de residuos sólidos no peligrosos y sus proyecciones para cada categoría, más la absorción porcentual de residuos generados por barrido de calles.

Art. 10. Cálculo de Tarifa de la Gestión Integral de Residuos Sólidos por Categorías.- La tarifa base para las categorías de generadores de residuos sólidos no peligroso será calculada de forma anual de acuerdo con la metodología de cálculo que forma parte en Anexo en la presente Ordenanza.

Siendo el pliego tarifario calculado para el año 2021, el siguiente:

	UNIDAD DE COBRO	PORCENTAJES DE APLICACIÓN	APLICACIÓN SOBRE	TARIFA POR MES	% DE APLICACIÓN	TARIFA POR
--	-----------------	---------------------------	------------------	----------------	-----------------	------------



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



	POR MES GENERA DOR	ÓN SOBRE ABONAD OS 2019	ABONADO S RESIDENCI ALES Y COMERCIA LES	SIN SUBSI DIO CRUZ ADO	SUBSIDIO O CRUZAD O / TARIFA BASE	MES CON SUBSI DIO CRUZ ADO
TARIFA REAL MES = COSTO DESECHO COMÚN / ABONADO S				3,46		
TARIFA DOMICILIA RIA	TARIFA ELÉCTRI CA	85,75%	4.506	3,46	20%	0,69
TARIFA DISCAPAC IDAD	TARIFA ELÉCTRI CA	2,57%	135	3,37	10%	0,34
TARIFA COMERCI AL	TARIFA ELÉCTRI CA	8,98%	472	3,46	40%	1,39
TARIFA INSTITUCI ONES	TARIFA ELÉCTRI CA	2,57%	135	3,46	40%	1,39
TARIFA INDUSTRI AL ARTESAN AL	TARIFA ELÉCTRI CA	0,13%	7	3,46	40%	1,39
TOTAL ABONADO S DESECHO COMÚN RESIDENC IAL Y COMERCI AL			5.255			

Estos valores se adecuarán a la actualización de los indicadores considerados para el cálculo, anualmente.

Art. 11. Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.- El cobro de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos que se realizará a través de la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, de forma conjunta con el cobro de la tarifa por la prestación del servicio de energía eléctrica, previo a la suscripción del convenio entre la Empresa Eléctrica del



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



Norte EMELNORTE, y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 12. Facturación.- El valor de la tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos constará diferenciado en una factura independiente.

Art. 13. Porcentaje de Reducción de la Tarifa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por consideraciones sociales a la CATEGORIA 1.- Sobre la tarifa base calculada por categoría, se procederá a la reducción de al menos un 60% en el valor a pagar por concepto de tarifa por la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

Art. 14. Aplicación de la Reducción en la Tarifa.- El porcentaje a ser reducido en el cobro de la tarifa por la prestación del servicio GIRS se verá reflejado en la factura respectiva.

Art. 15. Cobro de la Tarifa por Prestación del Servicio de Gestión Integral de Desechos Sanitarios.- El cobro de la tarifa de recolección de desechos Sanitarios se efectuará mediante factura, a ser emitida de forma posterior a la prestación mensual del servicio propiamente dicho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Queda derogada la "Ordenanza que establece el cobro de la tasa por el servicio de recolección de basura, desechos sólidos y aseo público", expedida por Concejo Municipal con fecha 20 de octubre de 2010, y toda normativa que se encuentre en contraposición al presente cuerpo legal.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y en la Gaceta Municipal correspondiente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los once días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO

Firmado digitalmente por SAUL ARMANDO CHAVEZ AREVALO
Número de reconocimiento CDB e-DC:
e-SEAL/GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
Fecha: 2021.05.26 10:50:44 -0500

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.**



Firmado digitalmente por:
DIANA CAROLINA
OSORIO TABORDA

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



ANEXO

METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DE TARIFAS

METODOLOGÍA Y FORMULA DE APLICACIÓN

La metodología propuesta para aplicación de tarifas para cada año, basa su cálculo en los costos y gastos totales atribuibles a las actividades de: recolección de basura, barrido de calles, tratamiento de desechos sanitarios, disposición final sobre el valor del año anterior al que se fijará la tarifa.

Estos costos y gastos se distribuyen en función de residuos no peligrosos o comunes.

1. Cálculo de Costos y Gastos Residuos Sólidos No Peligrosos (C&Gnp)

El cálculo de costos y gastos imputables a desechos comunes contemplan las siguientes actividades:

Costo Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligroso (POnp): Correspondiente a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición final.

Costo Operación y Mantenimiento (PO&Mnp): Corresponde a los costos atribuibles a repuestos, combustibles, reparaciones, mantenimiento, de maquinaria e infraestructura, utilizados para Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición Final.

Costo de Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp): Asociados a personal en Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición final.

Depreciación (Dnp): Costo Depreciación asociado a los activos que intervienen en los procesos de: Barrido de Calles, Recolección y Transporte, y Disposición Final.

Gastos Administrativos (ADMnp): Estos gastos son de aplicación general y se imputarán al Gasto de Residuos Sólidos No Peligrosos de manera porcentual a la cantidad total de toneladas año de Residuos Sólidos No Peligrosos dividido para la cantidad total de toneladas de residuos.

Los rubros que comprenden estos gastos son:

Personal Administración (PANp): Comprende los sueldos y salarios del Jefe de la Unidad y del Técnico.

Gastos Ambientales (AMnp): Comprende los gastos anuales atribuibles al plan de manejo ambiental de residuos sólidos.

Gastos Programa Educomunicacional (EDUnp): Comprende los gastos anuales de implementación del programa atribuibles a residuos sólidos.

Fórmula de Cálculo:



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (C&Gnp) = sumatoria de	
+	Personal Operativo Residuos Sólidos No Peligrosos (PONp)
+	Operación y Mantenimiento (PO&np)
+	Herramientas y Equipo de Protección Personal (H&EPPnp)
+	Depreciación (Dnp)
+	(Personal Administración+Gastos Ambientales+Gastos Educomunicacional)
	x
	(Toneladas año anterior Residuos No peligrosos/Total toneladas año anterior)

2. Cálculo de la Tarifa:

La base para determinar la tarifa depende de los siguientes factores:

- Costo por tonelada por tipo de desecho
- Cantidad de toneladas por tipo de usuario
- Canal de cobro de la tarifa por tipo de usuario
- Disposición al pago y subsidio cruzado por tipo de usuario

El costo por tonelada se calcula de la siguiente manera:

$$\text{COSTO POR TONELADA RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS} = \frac{\text{TOTAL COSTOS Y GASTOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR}}{\text{NÚMERO TOTAL DE USUARIOS DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA}}$$

El cálculo de la cantidad de toneladas por tipo de usuario o segmento a tarifar depende de la base de datos registrada en el canal de cobro. Para el presente cálculo se toma la cantidad de usuarios del servicio eléctrico del Cantón Pimampiro cuya base de datos pertenece a la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, se ha determinado los siguientes usuarios o segmentos:

Residuos Sólidos No Peligrosos:

Tomando de base el concepto de subsidio cruzado se opta por dividir este segmento en las siguientes tarifas:

a) Tarifa Domiciliario:

$$\text{TARIFA DOMICILIARIA} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times \text{(1- PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO)}$$

Se fija para esta tarifa un subsidio de 1-70%; es decir el 30%



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO



b) Tarifa Discapacidad:

La misma fórmula anterior pero se aplica un subsidio diferenciado.

Se fija para esta tarifa un subsidio de 1-50%; es decir el 50%

c) Tarifa comercial:

$$\text{TARIFA COMERCIAL} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$$

Se fija para esta tarifa un subsidio de 0%

d) Tarifa Instituciones:

$$\text{TARIFA INSTITUCIONES} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$$

Se fija para esta tarifa un subsidio de 0%

e) Tarifa Industrial Artesanal:

$$\text{TARIFA INDUSTRIAL ARTESANAL} = \text{COSTO MENSUAL DESECHOS NO PELIGROSOS AÑO ANTERIOR} \times (1 - \text{PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO POR MUNICIPIO})$$



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Dra. Ximena Catalina Armas Arciniegas

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. Ulpiano Ramiro Arciniega Sánchez

Sr. Segundo Rodrigo Chávez Jarrín

Sr. Homero Leonel Moreno Terán

Sr. Daniel Rodrigo Rivera Grijalva

Ab. Diana Carolina Osorio Taborda
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO